

COMITÉ PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA



Acta relativa a la sesión extraordinaria CT/SE/126/2023  
14 de julio de 2023

En Mexicali, Baja California, siendo las ocho horas del día catorce de julio de dos mil veintitrés, se reunieron en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura del Estado, las y los integrantes del Comité para la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, Magistrado Alejandro Isaac Fragoso López, la Magistrada Leonor Garza Chávez, la Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura, Rosaura Zamora Robles, el Director de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna del Poder Judicial, Santiago Romero Osorio y la Directora de la Unidad de Transparencia, Cinthya Denise Gómez Castañeda, Secretaria Técnica del Comité, para celebrar la sesión extraordinaria CT/SE/126/2023.

La Secretaria Técnica del Comité da cuenta con la lista de asistencia de todas las personas integrantes del Comité, al Magistrado Presidente, quien declara la existencia de quórum legal, por lo cual se inicia esta sesión conforme a los artículos 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 13 fracción XIII, del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California. Acto continuo, sometió a sus integrantes el orden del día en los siguientes términos:

## ORDEN DEL DÍA

**I. Aprobación del orden del día.**

Por unanimidad se aprobó en sus términos.

**II. Asuntos específicos a tratar**

**Único.-** Presentación, discusión y/o aprobación de la clasificación de información como confidencial y de las versiones públicas de las treinta resoluciones emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado, relativas a las quejas administrativas que

corresponden al segundo trimestre del año dos mil veintitrés. Mismas que se publican en la fracción XXXVI del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

### III. Clausura de la sesión.

Visto el orden del día presentado por la Secretaria Técnica, el Presidente somete a discusión y aprobación del asunto a tratar, con las facultades que se le confieren al Comité, en las fracciones I y II del artículo 54, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 13 fracción XIII, del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California y los numerales 39 y 42 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Seguidamente se procede con la exposición de los asuntos a tratar de acuerdo a los siguientes:

## ANTECEDENTES

1. **Antecedentes de la información pública de oficio.** Referente al punto único del asunto específico a tratar, relativo a la clasificación de la información como confidencial y a la elaboración de las versiones públicas de treinta resoluciones dictadas por la Comisión de Vigilancia y Disciplina del Consejo de la Judicatura del Estado, con la cual concluyeron los procedimientos relativos a las quejas administrativas del primer trimestre del año dos mil veintitrés. Mismas que se publican de acuerdo a lo dispuesto en la fracción XXXVI del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En fecha 12 de julio de 2023, la Unidad de Transparencia recibió un correo electrónico de parte de la Comisión de Vigilancia y Disciplina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California, las versiones públicas de treinta resoluciones dictadas en las quejas administrativas cuyos datos de identificación son los siguientes:

No.	Número de la queja administrativa	Fecha de la resolución	Sentido de la resolución
01.-	015/2023	13/04/2023	No presentada
02.-	017/2023	13/04/2023	No presentada

03.-	024/2023	08/06/2023	No presentada
04.-	029/2023	29/05/2023	No presentada
05.-	030/2023	31/05/2023	No presentada
06.-	034/2023	19/05/2023	No presentada
07.-	040/2023	12/06/2023	No presentada
08.-	041/2023	31/05/2023	No presentada
09.-	047/2023	12/06/2023	No presentada
10.-	001/2023	19/04/2023	Desechada
11.-	007/2022	22/05/2023	Desechada
12.-	008/2023	06/06/2023	Desechada
13.-	009/2023	02/06/2023	Desechada
14.-	010/2023	22/05/2023	Desechada
15.-	11/2023	02/06/2023	Desechada
16.-	014/2023	11/04/2023	Desechada
17.-	027/2023	20/06/2023	Desechada
18.-	047/2022	20/04/2023	Desechada
19.-	051/2023	19/06/2023	Desechada
20.-	053/2022	23/01/2023	Desechada
21	094/2022	20/04/2023	Desechada
22.-	119/2022	20/04/2023	Desechada
23.-	126/2022	22/05/2023	Desechada
24.-	037/2022	20/04/2023	Desechada y Derivada
25.-	099/2022	02/06/2023	Desistimiento
26.-	034/2020	15/06/2023	Improcedente
27.-	060/2021	15/06/2023	Improcedente
28.-	094/2021	15/06/2023	Improcedente

29.-	104/2021	15/06/2023	Improcedente
30.-	043/2022	20/06/2023	Desechada

- Análisis de la clasificación de la información como confidencial.** De conformidad con lo estipulado en la fracción XXXVI del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, constituye una obligación en materia de transparencia, publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de las Obligaciones de Transparencia de la institución, las resoluciones o laudos que se emitan en proceso o procedimientos seguidos en forma de juicio, como lo son las determinaciones emitidas en los procedimientos administrativos seguidos ante la Comisión de Vigilancia y Disciplina del Consejo de la Judicatura del Estado.
- Turno al Comité de Transparencia para su análisis.** Una vez que se tienen a la vista las constancias del expediente objeto de análisis, de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se procedió a convocar al Comité de Transparencia para analizar el asunto específico a tratar, bajo las siguientes:

### CONSIDERACIONES

- Competencia del Comité.** El Comité de Transparencia del Poder Judicial de Baja California, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública, 54 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 11 y 13 del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial de Baja California.
- Análisis específico de la prueba de daño.** Como se puede advertir las resoluciones emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado en los procedimientos administrativos sometidos a su competencia, tiene por objeto determinar la existencia o inexistencia de las faltas administrativas

cometidas por las personas servidoras públicas que prestan sus servicios en esta institución, supuesto que en caso de actualizarse, daría lugar a la aplicación de una sanción específica.

En apego a lo señalado en el Título Décimo intitulado "De las Responsabilidades de los Servidores Públicos de la Administración de Justicia", capítulos primero, cuarto y quinto, nombrados: "Disposiciones Generales", "De la responsabilidad y faltas administrativas" y "De las sanciones y su Aplicación" de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Es así que, por disposición legal tal información debe ser publicada conforme a lo dispuesto en la fracción XXXVI del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California dentro del apartado de este sujeto obligado en la Plataforma Nacional de Transparencia y el Portal de la institución.

Para su difusión, es indispensable elaborar la versión pública que permita proteger la información personal y a su vez, que favorezca el derecho a saber de toda persona que en ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información pública se dé a conocer. Eso indica que ante una posible colisión entre los principios de máxima publicidad y de privacidad, es necesario realizar la prueba de daño con el objetivo de demostrar que la medida adoptada para proteger el derecho a la privacidad sobre la información pública es la idónea, necesaria y proporcional.

El primer elemento a analizar es la **idoneidad**. Sin duda alguna los nombres y cargos de las personas servidoras públicos que se encuentran adscritos a las áreas jurisdiccionales y administrativas constituye información pública.

Por otra parte, en los documentos generados, obtenidos, adquiridos, transformados o en posesión de esta autoridad, existen nombres y datos de personas particulares que no son servidoras públicas, los cuales son mencionados en las resoluciones emitidas en cada una de las quejas administrativas. La divulgación de esta información personal se aparta del interés público, ya que su publicación supone un riesgo el derecho a la vida privada de ellas, ya que su divulgación supone incumplimiento a lo señalado en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California.

Este tipo de información personal, solo está disponible para las y los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas que en el ejercicio de sus funciones, tienen el nivel de privilegio dentro de la organización, para acceder a ella; las únicas excepciones para la divulgación son las señaladas en el artículo 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, situación que no se apega al caso concreto.

Para acreditar la **necesidad**, se toma en consideración que en los documentos que se darán a conocer públicamente, en algunos renglones de las versiones originales se describe información considerada como dato personal. Por tanto, en aras de satisfacer el derecho de acceso a la información pública de las personas, esta autoridad propone generar una versión pública en la que únicamente se resguarden los datos identificativos siguientes:

1. Nombre de las personas quejas;
2. Nombre de las partes materiales,
3. Nombre de las personas que tienen el carácter de representantes legales;
4. Nombre de las personas imputadas;
5. Nombre de las personas en calidad de víctimas;
6. El número de los expedientes;
7. El número de las causas penales;
8. El número de amparos;
9. El número de NUC;
10. El número de la carpeta de investigación y el delito por el que se sigue el procedimiento de origen;
11. El número de cuaderno preliminar;
12. El domicilio.

Finalmente, en el análisis de la **proporcionalidad** de la medida adoptada, se enfatiza que la elaboración de la versión pública que permita conocer las resoluciones emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado relativas a las quejas administrativas que corresponden al segundo trimestre del año dos mil veintitrés como una información de interés público y que a su vez,

permitan proteger la información confidencial que las personas que tienen derecho a mantener su información con el carácter de confidencial, es la adecuada y proporcional entre los dos principios.

Lo anterior, se atiende de conformidad en los artículos 23, 24 fracción VI, 100, 104, 106 fracción III, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los numerales primero, sexto, séptimo, octavo, trigésimo octavo, sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas y los acuerdos que modifican sus artículos Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero y Quinto transitorio emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, los artículos 4, fracciones VI, y XII, 106, 107, 109, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; los numerales 172, 178, 183 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 10, fracciones IX, 55, 70, 71, 72, 73, 74, 77 relativos del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California

Asimismo, esta acta sirve para entender lo señalado en las fracciones VII, VIII y IX del considerando décimo segundo de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Hecho el estudio anterior, el Magistrado Presidente somete a votación de las y los integrantes del Comité el proyecto en estudio, quienes por unanimidad de votos emiten los siguientes:

## ACUERDOS

**PRIMERO.** Se determina **CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial y la elaboración de las versiones públicas, de treinta resoluciones emitidas en las quejas



administrativas señaladas en el apartado uno de esta sesión, en relación a lo cual, los datos personales que se testan son los siguientes:

Número de la queja administrativa	Datos confidenciales
1. 015/2023	1. Nombre de la persona quejosa.
2. 017/2023	1. Nombre de persona en calidad de tercera y de la quejosa.
3. 024/2023	1. Nombre de la persona quejosa.
4. 029/2023	1. Nombre de la persona quejosa.
5. 030/2023	1. Nombre de la persona quejosa.
6. 034/2023	1. Nombre de la persona quejosa.
7. 040/2023	1. Nombre de la persona quejosa.
8. 041/2023	1. Nombre de la persona quejosa y en calidad de tercera.
9. 047/2023	1. Nombre de la persona quejosa y en calidad de tercera.
10. 001/2023	1. Nombre de la persona quejosa;
11. 007/2022	1. Nombre de la persona quejosa; 2. Número de expediente.
12. 008/2023	1. Nombre de la persona quejosa.
13. 009/2023	1. Nombre de la persona quejosa.
14. 010/2023	1. Nombre de la persona quejosa. 2. Nombre de partes materiales y; 3. Número de expediente.
15. 011/2023	1. Nombre de la persona quejosa.
16. 014/2023	1. Nombre de la persona quejosa.
17. 027/2023	1. Nombre de la persona quejosa.
18. 047/2022	1. Nombre de la persona quejosa.
19. 051/2023	1. Nombre de la persona quejosa.
20. 053/2022	1. Nombre de la persona quejosa y.



	2. Número de expediente.
21. 094/2022	1. Nombre de la persona quejosa y; 2. Número de la causa penal y del cuaderno preliminar.
22. 119/2022	1. Nombre de la persona quejosa y de representantes legales; 2. Número de la carpeta de investigación y de la causa penal y; 3. El delito por el que se sigue el procedimiento de origen.
23. 126/2022	1. Nombre de la persona quejosa y; 2. Número de expediente.
24. 037/2022	1. Nombre de la persona quejosa y; 2. Número de expediente.
25. 099/2022	1. Nombre de la persona quejosa; 2. Número de la causa penal;
26. 034/2020	1. Nombre de la persona quejosa, de las partes materiales y en calidad de terceras; 2. Número de expediente y; 3. Domicilio.
27. 060/2021	1. Nombre de la persona quejosa y de persona en calidad de imputada, de la víctima y de representantes legales; 2. Número de amparo; del cuaderno preliminar; de la causa penal y del NUC.
28. 094/2021	1. Nombre de la persona quejosa y; 2. Número de expediente.
29. 104/2021	1. Nombre de la persona quejosa; 2. Número de expediente.
30. 043/2022	1. Nombre de la persona quejosa.

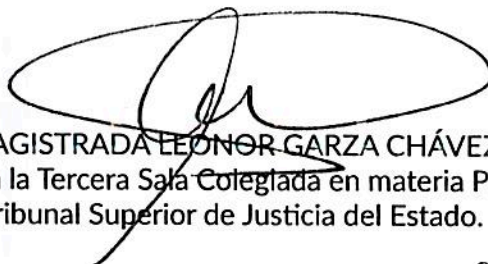
**SEGUNDO.** Se instruye a la Unidad de Transparencia para que proceda a la divulgación de dicha información en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la institución, de conformidad con la fracción XXXVI del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**TERCERO.** Se ordena a la Unidad de Transparencia que proceda a notificar a la **Secretaría General del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California**, por conducto del **Secretario General** y a la **Comisión de Vigilancia y Disciplina del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California** por conducto de la **Magistrada Presidenta de la Comisión**, de la aprobación de la clasificación de la información como confidencial y de las versiones públicas autorizadas por el Comité, mencionadas en el primero de los acuerdos tomados en la presente sesión.

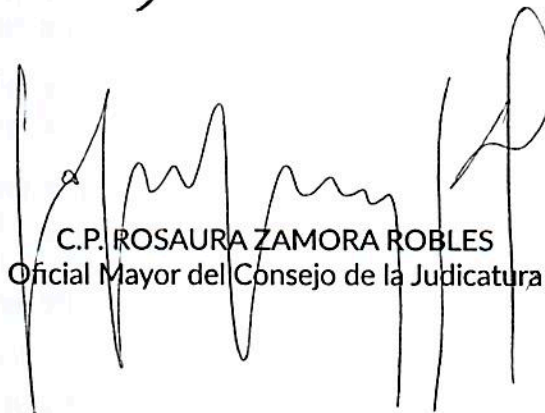
Sin otro asunto que tratar, se clausura esta sesión, siendo las ocho horas con quince minutos del día catorce de julio del año dos mil veintitres.



**MAGISTRADO ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ**  
Presidente del Tribunal Superior de Justicia y  
del Consejo de la Judicatura del Estado



**MAGISTRADA LEONOR GARZA CHÁVEZ**  
Adscrita a la Tercera Sala Colegiada en materia Pena del  
Tribunal Superior de Justicia del Estado.



**C.P. ROSAURA ZAMORA ROBLES**  
Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura



LIC. SANTIAGO ROMERO OSORIO  
Director de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna

CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA  
Secretaria Técnica del Comité

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA CT/SE/126/2023, DEL COMITÉ PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

